

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA ÚLTIMA REUNIÓN CELEBRADA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se informa a las Asociaciones/Federaciones provinciales sobre la última reunión celebrada de la Comisión Permanente de la Comisión de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, a la que asistió, telemáticamente, **en nombre de FADECO CONTRATISTAS, D. Francisco Romero**, quien ha facilitado la nota que se traslada.

Punto 1 y 2.- Propuestas de Informe sobre la estructura de costes referentes a los contratos de concesión de servicios energéticos para la gestión integral del servicio del alumbrado público exterior propuesto por el Ayuntamiento de Atarfe y referente al contrato de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y gestión del ecoparque propuesto por el Ayuntamiento de Motril

El presidente de la Comisión Consultiva cedió la palabra al jefe del Servicio de Evaluación de la Gestión y Control de la Contratación con Fondos Europeos, el cual expuso las conclusiones que se habían alcanzado en ambos Informes y los fundamentos de dichas conclusiones.

Tras su exposición la Comisión, de forma unánime, acordó aprobar ambos informes.

Punto 3 - Propuesta de actualización del modelo de PCAP para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto ordinario simplificado, con origen de financiación en fondos europeos y presentación electrónica de ofertas.

Se procedió a detallar las distintas modificaciones que resultan necesarias realizar en el modelo de PCAP actualmente vigentes consistentes en:

- *Se incorpora un nuevo apartado 8 en la cláusula 16 y un párrafo 4.C.1 en el Anexo I del PCAP la nueva regulación del artículo 58 del Decreto 39/2011 efectuada por el artículo 76 del Decreto ley 3/2024 de 6 de febrero por la que se establece la*

obligación del contratista principal de expedir certificados de buena ejecución de los subcontratistas.

- *Se incorpora una cláusula relativa a los “canales de denuncias” atendiendo al requerimiento que realiza el “Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*
- *Se reestructura la cláusula 9.2.1 relativa al sobre electrónico nº 1 a fin de que sea más acorde con la declaración responsable prevista en el Anexo II (DRU) y se rectifica su denominación como “Declaración Responsable Unificada”, no “Única”*
- *Se mejora la redacción de algunos párrafos en relación con algunos trámites del procedimiento abierto simplificado:*
 - *Cláusula 10.3 sexto párrafo.*
 - *Cláusula 10.4 último párrafo.*
 - *Cláusula 10.7 tercer y cuarto párrafo.*
 - *Declaración primera de la DRU para procedimientos simplificados (Anexo II) conforme al literal del artículo 159.4.a) de la LCSP*

Tras la exposición la Comisión, de forma unánime, acordó aprobar dichas modificaciones.

Punto 4 – Propuesta de Informe sobre especificaciones técnicas en la contratación de seguros de asistencia sanitaria para colectivos.

Se realiza Informe, a instancias del Ayuntamiento de Baza, sobre la adecuación a la normativa de contratación, desde el punto de vista de posible restricción de la competencia, de la suscripción de un seguro de asistencia sanitaria para colectivos de enfermedades especialmente graves y hospitalización con aseguradora que tenga concierto con una clínica determinada.

El informe concluye que las prescripciones técnicas de un contrato no pueden hacer referencia a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas

o ciertos productos, a fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y la apertura de la contratación pública a la competencia. Las especificaciones que limiten la adjudicación a una única empresa serían discriminatorias y contrarias a la libre competencia. No obstante, el artículo 126 LCSP contempla como excepción al cumplimiento de las reglas anteriores que lo justifique el objeto del contrato, lo que debe interpretarse de forma restrictiva y acreditarse por el órgano de contratación. Una justificación basada en “rankings” u otros índices externos al órgano de contratación es contraria a la igualdad de trato entre las personas licitadoras salvo que reúna las garantías que la LCSP establece para acreditaciones externas en los artículos 93 y 94, 127 y 128.

Tras la exposición del informe por la secretaria de la Comisión, el mismo fue aprobado por unanimidad.

Punto 5.- Estudio del borrador de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se garantiza la oferta alimentaria saludable y sostenible, en centros docentes, sanitarios, sociales y dependencias del sector público radicado en Andalucía.

El informe se solicita a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, a fin de que la Comisión Consultiva de Contratación Pública se pronuncie sobre aquellas cuestiones que afecten a la contratación pública en el proyecto de decreto concluyéndose que:

Se ha de eliminar la letra b) del artículo 18 que señala como requisito exigible a contemplar en los PPT que “En relación con la contratación de los servicios de comedor escolar o de preparación y distribución de comidas a personas ingresadas en centros sanitarios o usuarios de centros residenciales o de día, la oferta económica a la baja sobre el precio público del menú tendrá los límites establecidos en la LCSP respecto a las ofertas que incurran en anormalidad” dado que “las ofertas económicas que presenten las personas licitadoras deben atender a los precios de mercado de los bienes y servicios que se oferten, y no a eventuales precios públicos que se hayan podido establecer.”

Por otro lado, el apartado 4 del citado artículo 18, al regular los criterios de mejora que contribuyan a aumentar la puntuación de la oferta, establecen una serie de criterios para primar la compra de alimentos de proximidad de tal forma que el informe distingue el concepto de cláusulas de proximidad estratégicas o de calidad prestacional, ligadas al

objeto del contrato, de las cláusulas de arraigo territorial vinculadas al sujeto, siendo sólo estas últimas las que se consideran discriminatorias.

Tras la exposición del informe por la secretaria de la Comisión, el mismo fue aprobado por unanimidad.

Punto 6.- Estudio del borrador de informe sobre el Anteproyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.

El informe se solicita a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

La Comisión Consultiva de Contratación Pública se centra en los artículos 5 y 22 del anteproyecto de Ley, los cuales afectan a la contratación pública, pues a través de estos dos artículos se pretende establecer en las licitaciones de servicios de hostelería, catering y restauración, así como de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, criterios de adjudicación, principalmente, para primar la compra de alimentos de proximidad, en concreto, alimentos ecológicos locales y alimentos producidos bajo otras producciones agrarias y pesqueras sostenible.

Al igual que en el informe anterior, la Comisión concluyo que es necesario distinguir las cláusulas de proximidad estratégicas o de calidad prestacional, ligadas al objeto del contrato, de las cláusulas de arraigo territorial vinculadas al sujeto, siendo solo estas últimas las que se consideran discriminatorias.